



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Barra Sport & Bar

DFZ-2023-2132-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	GERSON RAMOS RIQUELME	

AGOSTO 2024



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> La Barra Sport & Bar	
<b>Región:</b> Región de Tarapacá	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Diagonal Francisco Bilbao 3420, , Iquique, Región de Tarapacá
<b>Provincia:</b> Iquique	
<b>Comuna:</b> Iquique	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Healthy Food SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76722929-1
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
166	I	2023
14	I	2024
15	I	2024
100	I	2024
25	I	2022
120	I	2022
135	I	2022
136	I	2022
49	I	2023
115	I	2023



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
<b>Exigencia(s)</b>																				
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 982"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



### Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	04-08-2024	00:03	Nocturno	SMA	Música de banda en vivo

Posterior a medición, se efectuó la notificación del Acta de Inspección Ambiental (AIA), instancia en que se le explicó al titular la opción de adoptar medidas correctivas indicadas en carta de advertencia entregada junto al AIA, otorgando un plazo para el envío de esta información según lo indicado en la misma acta (Anexos 1 y 2).

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	57	54	Zona II	M-3 CHIPANA	Iquique	Nocturno	45	Supera

Con fecha 19 de agosto de 2024 se recibió carta del titular S/N de fecha 14 de agosto de 2024 (Anexo 6), donde se indica la adopción de las siguientes medidas:

*Primero, reunirnos con la administración del edificio en cuestión para poder entregar los detalles de eventos en caso de que tengamos con anticipación, así también como los horarios de este y a su vez un número de contacto para tener un feedback que sea de rápida respuesta ante cualquier situación que moleste a nuestro entorno social.*

*segundo, corregir cierto volumen respecto a estos hechos, midiendo el sonido en caso de que este muy alto y destacando que estos son una vez a la semana y su duración a lo máximo son 2 hrs.*

No obstante, no se detalla en carta la identificación de características particulares de los equipos y dispositivos utilizados por el titular ni se propone acciones de mitigación de ruido, sólo la ejecución acotada de eventos en vivo (en horario nocturno) y gestiones con vecinos, sin identificar receptores cercanos ni evaluar ruido producido por otros eventos denunciados, distintos a los conciertos en vivo. Además, con fecha 18 de agosto de 2024



denunciante asociado a denuncias digitales N°28510 (49-I-2023) y 34000 (166-I-2023) indicó mediante mensajería instantánea (WhatsApp) que "ayer metieron bulla pero comenzaron más tarde, el tema es que la señora me dice q siempre es súper tarde cuando comienzan con la bulla al máximo". Asimismo, el mismo día se recibió a través de plataforma Siden de la SMA la denuncia digital N°41399, donde se indica que "En reiteradas ocasiones en este local llamado la Barra o en su cancha generan fiestas, karaokes hasta altas horas de la madrugada a todo volumen interrumpiendo en descanso de los vecinos aledaños. Claramente el local no tiene equipada su terraza o el quincho del costado para este tipo de eventos".

Por lo anterior, las medidas propuestas por el titular en su carta S/N de fecha 14 de agosto de 2024 resultan insuficientes para hacerse cargo de los ruidos denunciados por el funcionamiento del local. Las denuncias recientes, tanto la confirmación de ruidos persistentes como la nueva denuncia recibida, indican que los problemas continúan, posterior a la respuesta del titular.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA LA BARRA
2	Notificación AIA
3	Certificado Sonómetro SON.20230090 modelo CR:162B
4	Certificado Calibrador CAL.20230080 modelo CR:514
5	Reporte Técnico N°1758
6	Carta del titular S/N de fecha 14 de agosto de 2024

